



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Dispo AGROFACIL -Pruebas de funcionamiento

VISTO el expediente EX-2025-02576446-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición N° 180/25, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge en Actas de Inspección N° C0010396/97/98 de esta Autoridad Ambiental, obrantes en el orden 3, de fecha 21 de enero de 2025, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma AGROFACIL S.A. (CUIT 30-70834163-7), con establecimiento sito en calle Marconi 657 de la Localidad de Spegazzini, Partido de Ezeiza, de rubro Fabricación y Fraccionamiento de plaguicidas y otros químicos de uso agropecuario, imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial sobre el equipo evaporador, ante la constatación de grave peligro de daño inminente para los trabajadores, la población y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la referida clausura preventiva fue convalidada por Disposición DISPO-2025-180-GDEBA-DPCYFMAMG, de esta Dirección, en fecha 11 de febrero de 2025, obrante en el orden N° 13;

Que, conforme obra en Acta de Inspección C0021149 de fecha 15 de mayo de 2025, mediante ACTA-2025-16965171-GDEBA-DFIMAMGP, obrante en el orden N° 41, se inspecciono en el establecimiento a los fines de constatar el estado del equipo clausurado;

Que bajo el orden N° 45, conforme IF-2025-19069866-GDEBA-DFIMAMGP, la Dirección de Fiscalización de Industrias informa: “(...) se entiende oportuno pueda tramitarse una autorización para que la firme efectúe pruebas sobre el el funcionamiento del equipo evaporador de aguas residuales. Corresponderá: 1- Indicar a este Ministerio fecha/s de realización de la/s prueba/s, con un lapso de 48 hs antes de la/s misma/s (nota a traves del correo oficial de la Mesa de Entradas con copia al mail de la Dirección Provincial de Control y Fiscalización; mesadeentradas@ambiente.gba.gob.ar;

dpca@ambiente.gba.gob.ar). 2- Llevar a cabo mediciones en emisión y en calidad de aire, por Laboratorio habilitado por este Ministerio, remitiéndose los protocolos con los resultados de los mismos. 3- Acreditar la gestión brindada a los residuos que desde la clausura del equipo. La autorización no implica el levantamiento de la medida de clausura parcial que recae, debiendo la firma luego de finalizadas las pruebas proceder a tomar las medidas necesarias para que el equipo quede sin operación. (...);

Que consecuentemente, en fecha 11 de junio de 2025, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, mediante PV-2025-20691978-GDEBA-DPCYFMAMGP, determino: “(...) *Que en virtud de lo informado en orden N° 45, IF-2025-19069866-GDEBA-DFIMAMGP, pase a Dirección de Faltas Ambientales a fin de la elaborar el acto de disposición de convalidación de la medida preventiva, en virtud de que este Ministerio aplicó la Clausura Preventiva del equipo, conforme lo establecido en el Artículo 20 inciso ii del Anexo I del Decreto 531/2019 (reglamentario de la Ley N° 11.459) (...)*”;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales, en el marco de lo normado por las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la firma AGROFACIL S.A. (CUIT 30-70834163-7) con establecimiento sito en calle Marconi 657 de la Localidad de Spegazzini, Partido de Ezeiza, de rubro Fabricación y Fraccionamiento de plaguicidas y otros químicos de uso agropecuario a realizar las pruebas de funcionamiento del equipo evaporador de agua residual. Debera: 1- Indicar a este Ministerio fecha/s de realización de la/s prueba/s, con un lapso de 48 hs antes de la/s misma/s (nota a través del correo oficial de la Mesa de Entradas con copia al mail de la Dirección Provincial de Control y Fiscalización; mesadeentradas@ambiente.gba.gob.ar; dpca@ambiente.gba.gob.ar). 2- Llevar a cabo mediciones en emisión y en calidad de aire, por Laboratorio habilitado por este Ministerio, remitiéndose los protocolos con los resultados de los mismos. 3- Acreditar la gestión brindada a los residuos que desde la clausura del equipo.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

